



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/853/2019

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 624/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**

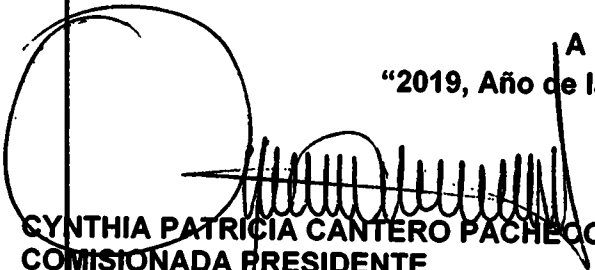
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 103, Col. Americana, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5741

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

624/2019

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

25 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la indebida declaración de
inexistencia de la información
solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Argumentó que la información
solicitada es inexistente dado que no
se han ejercido las facultades
señaladas en la solicitud de
información.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado dado que de las constancias
que obran en el expediente se advierte
que no requirió a las áreas
correspondientes para dar respuesta a
la solicitud en los apartados de su
competencia, razón por la cual se
REQUIERE a efecto de que en 10 diez
días, realice la búsqueda exhaustiva
de la información solicitada y
proporcione lo correspondiente a los
puntos 3 y 4 de la solicitud.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

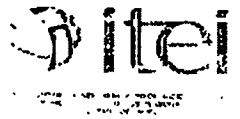
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 23 veintitrés de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial hasta el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud presentada el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00907319.
- b) Copia simple del oficio sin número, dirigido al recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Copia simple de acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia.
- d) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual se acredita que el sujeto obligado remitió a este Instituto un informe, con fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve a través de correo electrónico.
- e) Copia simple del informe remitido por el sujeto obligado, de fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- f) Copias simples de tres oficios de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Síndico Municipal.
- g) Copias simples de tres oficios de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Encargado de Hacienda Municipal.
- h) Copia simple del oficio 222/2018 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



- Encargado de Hacienda Pública Municipal, de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
- i) Copia simple del oficio 223/2018 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Encargado de Hacienda Pública Municipal, de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
 - j) Copia simple del oficio 224/2018 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Encargado de Hacienda Pública Municipal, de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
 - k) Copia simple del oficio 19/2019 suscrito por el Síndico Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
 - l) Copia simple del oficio 20/2019 suscrito por el Síndico Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
 - m) Copia simple del oficio 18/2019 de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Síndico Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
 - n) Copia simple del oficio CRE/404/2019 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Comisionado Ponente Salvador Romero Espinosa, así como la Secretario de Acuerdos de dicha Ponencia.
 - o) Copia simple de la resolución dictada por este Pleno correspondiente al recurso de revisión 160/2019 y acumulado 235/2019, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 - p) Copia simple del Acta suscrita por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve.
 - q) Copia simple de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
 - r) Copia simple del oficio PC/CPCP/0436/2019 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia.
 - s) Copia simple del acuerdo de fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia.
 - t) Copia simple del acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.
 - u) Copia simple de la constancia electrónica de fecha 23 veintitrés de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual el recurrente acredita que interpuso el presente medio de impugnación a través de correo electrónico.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio sin número, mediante el cual el sujeto obligado emite nueva respuesta a la solicitud de información, mismo que fue dirigido al recurrente, de fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Copia simple del oficio 27/2019 dirigido al Síndico Municipal, de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- c) Copia simple del oficio 28/2019 dirigido al Síndico Municipal, de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio 31/2019 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Síndico Municipal, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- e) Copia simple del oficio 26/2019 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Encargado de Hacienda Municipal, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- f) Copia simple del oficio /2019, de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Encargado de Hacienda Municipal, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- g) Copia simple del oficio de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Encargado de Hacienda Municipal, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- h) Copia simple del oficio 222/2018 de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- i) Copia simple del oficio 223/2018 de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- j) Copia simple del oficio 224/2018 de fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- k) Copia simple del oficio 19/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito con fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Síndico Municipal.
- l) Copia simple del oficio 20/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito con fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Síndico Municipal.
- m) Copia simple del oficio 18/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito con fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Síndico Municipal.

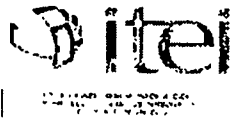
RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



- n) Copia simple del oficio 22/2019 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito con fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Síndico Municipal.
- o) Copia simple del oficio CRE/404/2019 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Comisionado Salvador Romero Espinosa, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de dicho Comisionado, ambos de este Instituto.
- p) Copia simple de la resolución dictada por este Pleno correspondiente al recurso de revisión 160/2019 y acumulado 235/2019, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- q) Copia simple del Acta suscrita por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve.
- r) Copia simple de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no derivó la competencia de los **puntos 1 y 2** de la solicitud de información al sujeto obligado correspondiente para dar respuesta, y en lo que refiere a los **puntos 3 y 4** no se advierte que haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00907319 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

1. *Copia del/los contrato(s) laboral(s) o de prestación de servicios o cualquier otro(s) contrato(s) efectuado(s) entre Daniel Carrión durante su campaña política y la(s) empresa(s) de Lucha Libre que participo/participaron en los eventos proselitistas de Daniel Carrión*
2. *Copia de todos los pagos realizados a la(s) empresa(s) de lucha libre mencionada(s) en punto 1 (transferencias bancarias, cheques, efectivo, etc)*
3. *Copia(s) del contrato(s) laboral(s) o de prestación de servicios o cualquier otro(s) contrato(s) efectuado(s) entre Daniel Carrión y la(s) empresa(s) de Lucha Libre que participa(on) en los eventos de Carnaval Sayula 2019*
4. *Copia de todos los pagos realizados a la(s) empresa(s) de lucha libre mencionada(s) en punto 3 (transferencias bancarias, cheques, efectivo, etc).*

Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



diecinueve, mediante oficio sin número, mediante el sistema electrónico Infomex, a través de la cual manifestó lo siguiente:

...
Relevante resulta invocar lo que establece el artículo 86 numeral I fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se está en el supuesto de inexistencia de la información que solicita desde el punto de vista de dos consideraciones relevantes, en primer término respecto de lo referente al punto 1 y 2, es importante citar que se está en este supuesto de lo establecido en el artículo 86bis numeral 2, toda vez que constitucionalmente no forman parte de las atribuciones o facultades del Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos que señala.

...
Por lo que este sujeto obligado acredita no tener en su posesión información correspondiente a las campañas políticas salvo las que están dentro de las atribuciones por lo que es importante recalcar que el Ayuntamiento no tiene como función la vigilancia, administración, auditoría, generación o contratación de prestación de servicios o cualquier otro durante las campañas políticas o le recurso destinado para dichos fines, ni para los candidatos, ni para los partidos políticos. Por lo que el Comité de Transparencia cumplió con lo marcado en el artículo 86 bis numeral 2 toda vez que, ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones. Situación debidamente demostrada y acreditada.

...
En relación a lo solicitado en el punto 3 y 4 sobre contratos y pagos referentes a eventos que aún no se han realizado se le informó al recurrente que dicha información fue declarada inexistente ya que encuadra en el supuesto del artículo 86 bis numeral 1 en el cual marca que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia, en razón de esto este sujeto obligado informó al recurrente que son precisamente esas facultades y atribuciones que no se han ejercido en razón de que no ha sido necesario el ejercicio de esas facultades que si bien son atribuciones del Ayuntamiento, no está obligado por ley expresa a generarlos, salvo así se considere pertinente, tomando en consideración o indicado en el artículo 38 fracciones II, III y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

...
De lo anterior se desprende que, si bien es una facultad, no es una obligación, en razón de eso es pertinente también señalar que el artículo 52 establece las facultades del síndico.

...
En razón de esto el Síndico municipal es quien pudiera generar o poseer la información, sin embargo, se manifestó después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que están en las bodegas, como en los archivos que están en trámite no se encontró y manifestando también que no se han celebrado aún contratos de esta naturaleza, sin embargo, se buscaron y no se encontraron.

...
Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 23 veintitrés de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...
El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad.

En los puntos Nr 1 y 2

...
Respuesta del sujeto obligado: El sujeto obligado declara inexistente la información solicitada en los puntos 1 y 2

Inconformidad del Recurrente:

1. El sujeto obligado no puede declarar inexistente información fundamental omitiendo el artículo 86bis de la LTAIPEJ.
2. Aunado a esto. La decisión de declarar inexistente la información requerida no corresponde a el Ayuntamiento de Sayula ya que no es de su competencia sino a el

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Instituto Electoral.

3. Y continuando, el Síndico como sujeto obligado no actuó de acuerdo al artículo 81.2 de la LTAIPEJ

El sujeto obligado violó lo estipulado en el Artículo 120 Fracción I.1

...

El sujeto obligado se hizo acreedor a las sanciones estipuladas en el artículo 123.1.I.b

...

El sujeto obligado al usurpar funciones de el Instituto Nacional Electoral se hace además acreedor a las sanciones estipuladas en los Artículos 250.I, 250.II.d, 250.II.e y 250.IV del Código Penal Federal

...

El sujeto obligado no actuó de acuerdo al artículo 81.2 de la LTAIPEJ

...

El sujeto obligado se hace acreedor a las sanciones estipuladas en los artículos 120.IV y 121.III; 123.II.a y 123.II.c

...

En los puntos Nr 3 y 4

...

Respuesta del sujeto obligado: El sujeto obligado declara inexistente la información solicitada en los puntos 3 y 4

Inconformidad del Recurrente:

1. El sujeto obligado no puede declarar inexistente información fundamental omitiendo el artículo 86bis de la LTAIPEJ
2. Aunado a esto. La decisión de declarar inexistente la información requerida no corresponde a el Ayuntamiento de Sayula ya que no es de su competencia sino a el Instituto Electoral.
3. Y continuando, el Síndico como sujeto obligado no actuó de acuerdo al artículo 81.2 de la LTAIPEJ

El sujeto obligado violó lo estipulado en el Artículo 120 Fracción I.1

El sujeto obligado se hizo acreedor a las sanciones estipuladas en el artículo 123.1.I.b

El sujeto obligado no actuó de acuerdo al artículo 81.2 de la LTAIPEJ

El sujeto obligado se hace acreedor a las sanciones estipuladas en los artículos 120.IV y 121.III; 123.II.a y 123.II.c

Por lo anterior expuesto, el recurrente no está conforme con la respuesta y solicita:

1. Recurso de revisión.
2. Que se apliquen las sanciones estipuladas en los artículos 120.I.1, 123.1.I.b; 120.IV y 121.III; 123.II.a y 123.II.c del la LTAIPEJ

... Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve a través de oficio sin número mediante el cual informó lo siguiente:

4.- Ahora bien respecto a lo que señala el recurrente en el punto de su escrito de inconformidad, cabe señalar que el Comité de Transparencia declaró la inexistencia de la información dentro de sus archivos, sin contravenir de que pudieran existir en otro sujeto Obligado.

... Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente a través de las cuales señaló lo siguiente:

Por medio de la presente deseo manifestar mi inconformidad con la notificación recibida por la ponencia en relación a la argumentos manifestados por el sujeto obligado (ver RR 0624-2019.pdf) por los siguientes motivos.

El 7 de de feb 2019 solicite informacion con folio 00907319

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



El 23 de feb 2019 solicite recurso de revision, donde el 4 de mar 2019 fui notificado de la admision del RR 0624/2019 (ver RR 624-2019.pdf)
El 14 de marzo fui notificado por la ponencia (ver RR 0624-2019.pdf)

El sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad.

En los puntos Nr 1 y 2
1.- Copia del/los contrato(s) laboral(s) o de prestación de servicios o cualquier otro(s) contrato(s) efectuado(s) entre Daniel Carrión durante su campaña política y la(s) empresa(s) de Lucha Libre que participo/participaron en los eventos proselitistas de Daniel Carrión
2.- Copia de todos los pagos realizados a la(s) empresa(s) de lucha libre mencionada(s) en punto 1 (transferencias bancarias, cheques, efectivo, etc)

Respuesta del sujeto obligado: El sujeto obligado declara inexistente la informacion solicitada en los puntos 1 y 2

Inconformidad del Recurrente:

1. El sujeto obligado no puede declarar inexistente informacion fundamental omitiendo el articulo 86bis de la LTAIPEJ
2. Aunado a esto. La decisión de declarar inexistente la informacion requeria no corresponde a el Ayuntamiento de Sayula ya que no es de su competencia sino a el Instituto Electoral.
3. Y continuando, el Sindico como sujeto obligado no actuo de acuerdo al articulo 81.2 de la LTAIPEJ

El sujeto obligado violo lo estipulado en el Artículo 120 Fraccion I.1
Artículo 120. Infracciones - Titulares de Comités de Transparencia

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los Comités de Transparencia:
I. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

El sujeto obligado se hizo acreedor a las sanciones estipuladas en el articulo 123.1.I.b
Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

I. Multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:
b) El artículo 120 párrafo 1 fracciones I a V, y IX;

El sujeto obligado al usurpar funciones de el Instituto Nacional Electoral se hace ademas acreedor a las sanciones estipuladas en los Articulos 250.I, 250.II.d, 250.II.e y 250.IV del Código Penal Federal

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

d).- Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.

e).- Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

El sujeto obligado no actuo de acuerdo al articulo 81.2 de la LTAIPEJ

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación
2. Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina distinta a la Unidad del sujeto obligado, el titular de dicha oficina debe remitirla a la Unidad respectiva y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

El sujeto obligado se hace acreedor a las las sanciones estipuladas en los articulos 120.IV y 121.III; 123.II.a y 123.II.c

Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados

1. Son infracciones administrativas de los Titulares de sujetos obligados:
XIII. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del

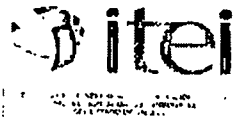
RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



derecho;

Artículo 120. Infracciones - Titulares de Comités de Transparencia

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los Comités de Transparencia:
IX. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del

derecho;

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

III. No remitir en tiempo al Instituto las solicitudes de información pública que no le correspondan, atender

VIII. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información

X. Entregar intencionalmente información incomprendible, incompleta, errónea o falsa, o en un formato no accesible;;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

I. Multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

a) El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII, y XIII;

b) El artículo 120 párrafo 1 fracciones I a V, y IX;

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

En los puntos Nr 3 y 4

3.- Copia(s) del contrato(s) laboral(s) o de prestación de servicios o cualquier otro(s) contrato(s) efectuado(s) entre Daniel Carrón y la(s) empresa(s) de Lucha Libre que participara(on) en los eventos de Carnaval Sayula 2019

4.- Copia de todos los pagos realizados a la(s) empresa(s) de lucha libre mencionada(s) en punto 3 (transferencias bancarias, cheques, efectivo, etc).

Respuesta del sujeto obligado: El sujeto obligado declara inexistente la información solicitada en los puntos 3 y 4

Inconformidad del Recurrente:

1. El sujeto obligado no puede declarar inexistente información fundamental omitiendo el artículo 86bis de la LTAIPEJ
2. El sujeto obligado pretende desviar la atención :
 - o argumentando que se trata de "cosa juzgada" haciendo alusión a los recursos de revisión 160/2019 y 235/2019.
 - o Sin embargo olvida que dichos recursos se refieren a la solicitud de información 00224119 fechada del 12 de dic 2019.
 - o Y el recurso de revisión 0624/2019 se refiere a la solicitud de información 00907319 fechada del 7 de feb 2019
 - o El sujeto obligado obviamente pretende esconder dichos contratos y pagos y declararlos inexistentes porque existe la posibilidad de estar lavando dinero
 - o Además de lo anterior, el sujeto obligado reconoce que dicha información le compete a el "Organismo Público Descentralizado" omitiendo lo estipulado en el artículo 81.2 de la LTAIPEJM
 - o Y por si fuera poco, basa sus argumentos en la declaración de inexistencia de la "4ta sesión extraordinaria" (ver 4TA_SESSION_EXTRAORDINARIA.pdf) dicha sesión data de el 24 de ene 2019. Y como anteriormente estipulado, el recurso de revisión 0624/2019 se refiere a la solicitud de información 00907319 fechada del 7 de feb 2019.
 - o ¿Porque es importante esto? porque existe la sospecha que el sujeto obligado este actuando ilegalmente. Si bien es cierto que en los RR 160/2019 y 235/2019 se declaró inexistente la información solicitada, también es cierto que la función de lucha libre si se llevo a cabo en Carnaval, que si existe la posibilidad de la existencia de contratos durante el periodo de el 24 de feb. 2019. a el 7 de marzo 2019.

Deseo agregar también que Daniel Carrion tiene su oficina a 6 metros de la oficina de el sindico, la información solicitada en puntos 1 y 2 las puede responder Daniel Carrion sin necesidad de "darle la vuelta a través del INE", el simple hecho de que declare la incompetencia es una burla a la ciudadanía y a ponencia del instituto. ¿porque no presentar la información? ¿se lavo dinero del crimen organizado?

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita:

1. Se anexe mi inconformidad a el Recurso de revisión 0624/2019.

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



2. Que se apliquen las sanciones estipuladas en los artículos 120.I.1, 123.1.I.b; 120.IV y 121.III; 123.II.a y 123.II.c del la LTAIPEJ y todos los demas artículos que se puedan aplicar.

Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, se estima que **le asiste la razón al recurrente** dado que el sujeto obligado no derivó parte de la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta, y a su vez, no entregó el resto de dicha información.

Lo anterior es así dado que lo solicitado corresponde a lo siguiente:

- 1.- Copia del/los contrato(s) laboral(s) o de prestación de servicios o cualquier otro(s) contrato(s) efectuado(s) entre Daniel Carrión durante su campaña política y la(s) empresa(s) de Lucha Libre que participo/participaron en los eventos proselitistas de Daniel Carrión
- 2.- Copia de todos los pagos realizados a la(s) empresa(s) de lucha libre mencionada(s) en punto 1 (transferencias bancarias, cheques, efectivo, etc)
- 3.- Copia(s) del contrato(s) laboral(s) o de prestación de servicios o cualquier otro(s) contrato(s) efectuado(s) entre Daniel Carrión y la(s) empresa(s) de Lucha Libre que participara(on) en los eventos de Carnaval Sayula 2019
- 4.- Copia de todos los pagos realizados a la(s) empresa(s) de lucha libre mencionada(s) en punto 3 (transferencias bancarias, cheques, efectivo, etc).

En lo que respecta a los **puntos 1 y 2** de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que dicha información es inexistente dado que no interviene en las campañas políticas, toda vez que no está entre sus atribuciones; no obstante lo anterior, señaló que se realizó la búsqueda de la información por lo que al no localizarse, se declaró la inexistencia de dicha información a través de sesión del Comité de Transparencia.

No obstante lo anterior, se estima que **le asiste la razón al recurrente**, dado que si bien, el sujeto obligado señaló que dicha información no forma parte de sus funciones y atribuciones sino que las mismas corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco establece que cuando se presente una solicitud de información ante un sujeto obligado distinto, éste deberá remitirla al sujeto obligado competente para dar respuesta a la misma, dentro del día hábil siguiente, tal y como se observa:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

...
3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



No obstante lo anterior, con base en los principios de sencillez y celeridad, establecidos en el artículo 5.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se transcribe en líneas subsecuentes, **SE INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que turne competencia de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información materia del presente recurso, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que realice el trámite correspondiente.

Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...
XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

Asimismo, **SE EXHORTA** al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, para que en lo subsecuente analice de manera exhaustiva las solicitudes de información que se le presenten y en caso de declararse incompetente para dar respuesta de manera total o parcial a las mismas, se apegue estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 81.3 de la Ley de la materia.

Ahora bien, en lo que respecta a los puntos 3 y 4, el sujeto obligado declaró dicha información como inexistente a través de Acta del Comité de Transparencia de fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve; asimismo argumento que dicha información compete al Organismo Público Descentralizado que organizó el Carnaval 2019 y que no forma parte del catálogo de sujetos obligado directos o indirectos de este Instituto por lo que queda imposibilitado para derivar la solicitud de información.

No obstante lo anterior, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que si bien, el sujeto obligado declara la información como inexistente argumentando que la misma corresponde al Organismo Público Descentralizado que organizó el Carnaval aludido en la solicitud, se estima que de la página oficial del Ayuntamiento de Sayula se encuentra publicado el programa de dicho Carnaval, tal y como se observa en la siguiente liga electrónica: http://www.sayula.gob.mx/Prensa_Comunicacion.html, como se señala a continuación:

PROGRAMA GENERAL DE CARNAVAL SAYULA 2019

SÁBADO 23 FEBRERO
EVENTO: Recepción Inaugural del Carnaval Sayula 2019
LUGAR: Plaza en Uruapan, termina en Centro de Sayula
HORA: 14:00 hrs
Evento: BMX
Lugar: Parque "La Mezcalera"
Hora: 17:00 hrs
Evento: Coronación de Reina del Carnaval "Estad Dorado"
Lugar: Casa de la Cultura "Juan Rufio"
Hora: 18:00 hrs
Evento: Inauguración de Feria
Lugar: Explanada Centro Regional de Comercio "Nanguit"
Hora: 19:00 hrs
Evento: Preliminar
Lugar: Núcleo de Carnaval
Hora: 19:30 hrs

DOMINGO 24 FEBRERO
Evento: Custodiación de Rinsurabol
Lugar: Auditorio Municipal
Hora: 10:00 hrs
Evento: Certamen y Coronación Reina a Carnaval Sayula 2019
Lugar: Plaza de Toros "El Torco"
Hora: 19:00 hrs

LUNES 25 FEBRERO
Evento: Expo Artesanal y Gastronómica
Lugar: Núcleo de Carnaval
Hora: 19:00 hrs
Evento: Inauguración
Lugar: Plaza de Toros
Hora: 19:30 hrs

SÁBADO 02 MARZO
EVENTO: Selección de Jugadores
LUGAR: Foro Carnal
HORA: 12:00 hrs
Evento: Música Alternativa Juchitán
Lugar: Jardín Principal
Hora: 18:00 hrs
Evento: Lucha Libre AAA
Lugar: Plaza de Toros "El Torco"
Hora: 19:30 hrs
Evento: CRO RUGO
Lugar: Foro de Carnaval
Hora: 20:00 hrs
Evento: Preliminar
Lugar: Núcleo de la Feria
Hora: 19:00 hrs

DOMINGO 03 MARZO
EVENTO: Carnal Sayula y TLFM
LUGAR: Salón María Casa de la Cultura
HORA: 6:00 hrs
EVENTO: Cuecheros Am Voluntad
LUGAR: Auditorio Municipal de Sayula
HORA: 10:00 hrs
Evento: Festamentación del Asesor Mensajero Carnal
Lugar: Casa de la Cultura
Hora: 14:00 hrs
Evento: Juego de Fútbol "La Adictiva"
Lugar: Plaza de Toros "El Torco"
Hora: 19:30 hrs
Evento: Concurso REDES y CANTOS de Chusela
Lugar: Jardín Principal

RECURSO DE REVISIÓN: 624/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



De lo anterior se desprende la presunción de que el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco cuenta con la información solicitada, dado que el mismo tiene injerencia con el Carnaval referido en la solicitud, por un lado, toda vez que publica información directamente relacionada con el mismo en su página oficial, y por otro, dado que se llevan a cabo diversos eventos correspondientes al Carnaval en diversos lugares que per se, corresponden al Municipio, tales como el Auditorio Municipal, Casa de la Cultura, etc..

Luego entonces, el sujeto obligado manifiesta que la información solicitada corresponde al Organismo Público Descentralizado que organizó el Carnaval referido, señalando que el mismo no forma parte del Directorio de sujetos obligados directos e indirectos de este Instituto, en este sentido, **se estima que al encontrarse relación entre Carnaval referido en la solicitud y el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, y toda vez que el mismo no forma parte del Directorio de sujetos obligados de este Instituto, el Ayuntamiento de Sayula debió requerir a dicho Organismo, a efecto de dar certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.**

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información correspondiente a los puntos 3 y 4 de la solicitud, requiriendo a las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **624/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información correspondiente a los puntos 3 y 4 de la solicitud, requiriendo a las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de